



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-09255684- -GDEBA-DPEGSFFMSALGP - Crear en el ámbito de la Dir. de Formación y Educación Permanente el “Registro de Residentes de la Provincia de Buenos Aires” para el Abordaje de Crisis Sanitarias

VISTO, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 15.164, N° 15.165 y N° 15.174, los Decretos N° 2557/01, N° 132/2020, N° 771/2020, N° 1176/20 y N° 106/2021, el EX-2021-09255684-GDEBA-DPEGSFFMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en el artículo 36 inc. 8 que “(...) La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación (...)”;

Que la Ley N° 15.164 en su artículo 30, atribuye específicamente a este Ministerio, la competencia para “(...) 2. Coordinar el funcionamiento en red del sistema de salud provincial en articulación con los municipios. 3. Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados. 6. Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud. 14. Entender en el diseño e implementación de políticas de formación para los y las trabajadoras del sistema de salud y para la población para el fortalecimiento de la soberanía sanitaria (...)”;

Que el artículo 20 de la Ley N° 15.165, faculta al “(...) Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios (...)”;

Que la citada Ley N° 15.165, atribuye a este Ministerio la posibilidad de “(...) e) Ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales (...) f) Ejecutar acciones tendientes a atender sanitariamente a la población de la provincia mediante la incorporación transitoria de médicas/os, enfermeras/os y/o agentes sanitarios, en las regiones que requieran una mayor y urgente atención (...);”;

Que la declaración de pandemia realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), condujo al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/2020, a ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año, habiendo sido prorrogada, a través del Decreto N° 167/21, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que en consonancia con lo dispuesto por el Presidente de la Nación, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró en la Provincia la emergencia sanitaria a tenor de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus (COVID-19) por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, prorrogada por los artículos 1° del Decreto N° 771/2020 y N° 106/2021 por idéntico plazo;

Que por Decreto N° 1176/20 se prorrogó a partir de su vencimiento y por el término de un año las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165;

Que el Reglamento de residencias para Profesionales de la Salud, aprobado como Anexo I por Decreto N° 2557/01, en sus artículos 1° y 2° determinan, que las Residencias para Profesionales de la Salud constituyen una modalidad de formación dentro de las políticas de desarrollo de recursos humanos en el ámbito de la salud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en función de las reales necesidades de la población de la provincia;

Que el citado Reglamento establece en el artículo 18° que “Los residentes son profesionales habilitados por los organismos de ley correspondientes y tienen todas las responsabilidades propias de su ejercicio profesional. La responsabilidad del profesional residente hacia la atención de las personas, la familia y la comunidad es intransferible (...);”;

Que el Reglamento de Residencias para Profesionales de la Salud prescribe en el artículo 20° que “Los profesionales residentes deben cumplir el programa de capacitación adoptado por el Ministerio de Salud para las distintas especialidades, sus contenidos, los ámbitos docentes, las evaluaciones, rotaciones por los servicios, y distintos niveles que se determinen como parte de la formación (...);”;

Que el artículo 21° inc. d) del Reglamento establece como obligación de los residentes la de “Prestar servicios, a requerimiento tanto del efector como del Ministerio de Salud, cuando ello sea necesario como consecuencia de catástrofes, coberturas sanitarias de envergadura o situaciones de grave repercusión comunitaria (...);”;

Que atento la inequidad de recursos físicos, el acelerado aumento de casos y considerando que la situación epidemiológica actual en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y por la dinámica de transmisión, corresponde implementar todas las medidas para contener la expansión del virus;

Que en orden XX ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164 y N° 15.165;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Crear en el ámbito de la Dirección de Formación y Educación Permanente el “Registro de Residentes de la Provincia de Buenos Aires” para el Abordaje de Crisis Sanitarias

ARTÍCULO 2º. El Registro creado por el artículo 1º de la presente, será de inscripción voluntaria y tendrá como objetivo la conformación de Equipos Interdisciplinarios de Salud, para abordar problemas sanitarios complejos en localidades de la Provincia de Buenos Aires, priorizadas por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3º. Facultar a la Dirección de Formación y Educación Permanente a organizar, aprobar y dictar un curso de introducción y formación para el desempeño de los integrantes de los Equipos Interdisciplinarios de Salud, en situaciones de catástrofes, coberturas sanitarias de envergadura o situaciones de grave repercusión comunitaria.

ARTÍCULO 4º. Establecer que las rotaciones de cooperación y apoyo, ante situaciones sanitarias complejas en las localidades de la Provincia, priorizadas por el Ministerio de Salud, tendrán una duración no inferior a un (1) mes y no superior a cuatro (4) meses. La convocatoria a los/las voluntarios/as inscriptos/as en el Registro, podrá realizarse hasta dos (2) veces en distintos años, o a lo largo de toda la residencia.

ARTÍCULO 5º. Finalizado el programa de cooperación y apoyo para el abordaje de crisis sanitarias, y siendo su actuación satisfactoria, se incluirá en el legajo personal del residente una certificación que acredite su desempeño.

ARTÍCULO 6º. Ordenar conjuntamente a la Dirección de Manejo de Emergencias Sanitarias, Catástrofes y Red de Atención Hospitalaria y a la Dirección de Formación y Educación Permanente, a la creación y apertura de un Registro de Profesionales de Salud formados, acreditados y con experiencia en apoyo de crisis sanitarias en la Provincia de Buenos Aires, que contribuya como antecedente para ser convocados ante eventuales emergencias Sanitarias que se pudieran originar.

ARTÍCULO 7º. Las medidas resueltas en los artículos precedentes, no obstan la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21º inciso d) del Decreto N° 2557/01, respecto de los/los residentes no inscriptos al Registro de voluntarios/as.

ARTÍCULO 8º. Delegar en la Dirección de Formación y Educación Permanente, la facultad para dictar normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias y todas aquellas disposiciones que, sin alterar la esencia de las medidas dispuestas precedentemente, resulten indispensables para la concreción del objeto de la presente, garantizando los principios rectores de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 9º. Comunicar, publicar, incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

